

**DECRETO MUNICIPAL N° 180**

19 de enero de 2021

Lic. David Freddy Choque Condori  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios salud.

Que, conforme establece el numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencia.

Que, mediante la Ley N° 1293 de fecha 1 de abril de 2020, se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, frente a los nuevos reportes de que las personas asintomáticas infectadas con COVID-19 pueden transmitir el virus y que las partículas emitidas con un fuerte estornudo podrían transportar el virus hasta distancias de 7 - 8 metros, también se tiene reportes que la utilización de barbijos puede ayudar a minimizar la dispersión del virus evitando la salida de las partículas y su dispersión. Por esta razón el solo uso del barbijo no garantiza la detención de las infecciones, por lo que debe combinarse con mantener el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos con agua y jabón, o una solución hidroalcohólica.

Que, se torna necesario intensificar las medidas epidemiológicas que sean adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación del COVID-19, considerándose necesario implementar como elemento de protección obligatorio el Barbijo y/o Tapa Boca, para todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Oruro, para todo el personal de trabajo y persona que ingrese a comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas; y todo espacio en el que se comercialicen y/o tramiten bienes y servicios; siendo imprescindible que este Municipio promueva el uso del Barbijo y/o Tapa Boca a toda persona que circule por la vía pública.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en uso de las facultades que la Constitución Política del Estado las leyes y toda normativa emergente de la situación sanitaria nacional por la presencia del brote de Coronavirus COVID-19, por lo que en virtud a la Ley Municipal N° 097 "**Ley Municipal de Uso Obligatorio de Barbijos como Medida de Prevención y Protección para Evitar el Contagio del Covid-19 en el Municipio de Oruro**", cuyo objetivo es el de encomendar al ejecutivo asumir acciones disponiendo todos los mecanismos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus COVID-19.

Que, el Decreto Edil N° 071 de Organización del Gabinete Municipal, de 10 de junio de 2019, establece y refiere el procedimiento para la elaboración de los Decretos Municipales.

Que, el informe técnico U.SALUD MUNICIPAL CITE N° 01/2021 de la Unidad de Salud, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, en su parte conclusiva, recomienda aprobar el Reglamento de la Ley Municipal N° 097, Ley de Barbijo como Medida de Prevención y Protección para evitar el Contagio del COVID 19 en el Municipio de Oruro.

Que el informe técnico D.D.O. G.A.M.O N° 001/2021 de fecha 12 de enero de 2021, establece y recomienda aprobar el Decreto Municipal de **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 097 LEY MUNICIPAL DE USO OBLIGATORIO COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ORURO.**

Que, el informe legal DAJ/GAMO/JRRT08/2021, en mérito a la normativa y documentación que respalda sugiere proceder a la aprobación mediante Decreto Municipal el reglamento **A LA LEY MUNICIPAL N° 097 LEY MUNICIPAL DE USO OBLIGATORIO COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ORURO** y salvar vidas humanas ya que estas disposiciones tienen ese carácter social y humano

**POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE:**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 097 DEL USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE ORURO", en sus IV Capítulos, 14 Artículos y 1 disposición adicional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Quedan encargados de su aplicación y cumplimiento de la presente disposición reglamentaria la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección de Tráfico y Viabilidad, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Comunicación y todas las unidades organizacionales involucradas con los procedimientos de aplicación administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Por cuanto lo público, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Lic. David Freddy Choque Condori  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Ing. Walter Zurita Lucero  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN  
E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA  
G.A.M.O.



**DECRETO MUNICIPAL N° 180**

  
Abg. Sergio Mitchell Colon  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
GESTION TERRITORIAL  
G. A. M. O.

  
Abg. Pablo Saenz Fierro Barrios  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
DESARROLLO HUMANO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Jorge A. Arenas Loredó  
SECRETARIO MUNICIPAL  
DE CULTURA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Lic. Israel J. Bascope Mariscal  
DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Abg. Abel B. Meridoza Alcalá  
DIRECTORA  
DIRECCION DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL Y TIC'S  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Dr. Alvaro O. Campos Rocha  
JEFE DE SALUD MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Abg. Juan Ramiro Rufino Troncoso  
DIRECTOR  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
GAMO

  
Lic. Wilson B. Molina Condori  
JEFE DE UNIDAD  
SEGURIDAD CIUDADANA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Abg. Robert Adrian Pacheco  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

  
Pósta. Jaime Tito Condori  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**“REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 097 DEL USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS  
COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL  
COVID- 19 EN EL MUNICIPIO DE ORURO”**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (Objeto)**

El presente Decreto tiene por objeto normar medidas comunitarias complementarias de bioseguridad y de resguardo a la salud pública para mitigar el impacto del contagio y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Oruro, conforme establece la Ley Municipal N° 097.

**ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación y alcance)**

La presente reglamentación de la Ley Municipal N° 097, es de aplicación para todas las personas estantes y/o habitantes de la jurisdicción Municipal de Oruro, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria el uso obligatorio de barbijos y/o Tapa Bocas.

**ARTICULO 3. (Marco Legal)**

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 1293 para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus COVID-19
- Ley Municipal N° 097 DEL USO OBLIGATORIO DE BARBIJOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE ORURO
- Ley N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- Decreto Supremo N° 4404 de 29 de noviembre de 2020
- Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021
- Decreto Municipal N° 169 de 05 diciembre de 2020 REGLAMENTO PARA ESTABLECER PROTOCOLOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORURO (D.S.4404)
- Decreto Edil N° 071 de Organización de Gabinete Ejecutivo Municipal

**ARTICULO 4. (Responsables)**

1. **Secretaría Municipal de Economía y Hacienda.** - A través de sus direcciones correspondientes, es responsable de:
  - a. Habilitar la libreta bancaria conforme al Sistema de Tesorería.

- b. Emisión e impresión de boletas de infracción de uso de barbijos y habilitar con las Unidades para imponer las sanciones por el NO USO DE BARBIJO Y/O TAPA BOCA.
  - c. Coordinar acciones con la Unidad de Defensa al Consumidor, Guardia Municipal y unidades involucradas, para la imposición de sanciones por el NO USO DE BARBIJO Y/O TAPA BOCA.
- 2. Secretaria Municipal de Desarrollo Humano.-** A través de sus Direcciones correspondientes, es responsable de:
- a. Coordinar acciones con la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda.
  - b. Coordinar acciones con la Dirección de Comunicación.
  - c. Coordinar acciones con la Unidad de Seguridad Ciudadana para a la imposición de sanciones por el NO USO DE BARBIJO Y/O TAPA BOCA.
- 3. Dirección de Tráfico y Vialidad.** - Coordinar acciones con la Unidad de Defensa al Consumidor, Guardia Municipal y Unidades involucradas, para la imposición de sanciones por el NO USO DE BARBIJO Y/O TAPA BOCAS.
- 4. Dirección de Comunicación.** - Es responsable de la difusión y socialización de la Ley Municipal N° 097 y la presente disposición reglamentaria en coordinación con la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano.
- 5. Dirección de Asuntos Jurídicos.-** Asumir defensa del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

#### **ARTICULO 5. (Definiciones)**

**BARBIJO / MASCARA.** - Tipo de máscara auto filtrante o mascarilla que cubre parcialmente el rostro y es utilizada por personal médico y sanitario para contener bacterias y virus provenientes de la nariz y la boca del portador de la misma.

**TAPABOCA.** - Es un tipo de barbijo casero que tiene como función evitar la propagación de partículas portadoras de la infección y/o virus, como las de la saliva o las fosas nasales.

**BARBIJO CASERO.** - En la fabricación de un barbijo casero, debe tenerse en cuenta que debe ajustarse bien y cómodamente entre el puente nasal y el costado de la cara, debe incluir al menos dos capas de tela.

**USO ADECUADO DEL BARBIJO.-** Debe entenderse que el uso del barbijo es cuando se cubre la nariz y boca.

**NO DEBEN USAR:** Niños y niñas menores de dos años (Bajo prescripción medica).

#### **CAPITULO II**

#### **OBLIGATORIEDAD DE USO DE BARBIJOS Y/O TAPABOCAS**

#### **ARTÍCULO 6. (Uso Obligatorio de Barbijos y/o Tapabocas)**

- i. Se establece el uso obligatorio del Barbijo y/o Tapa Boca para todas las personas que transiten en vías y espacios públicos, que ingresen a centros comerciales, centros de abastecimiento, personal que trabaje en comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas; y cualquier lugar donde se realice la prestación de bienes y/o servicios.

- II. Todas las entidades públicas, privadas, empresas tienen la obligación de dotar a su personal dependiente implementos de bioseguridad como: Barbijos, guantes y otros elementos que consideren necesarios.
- III. Todas las personas que ejerzan el expendio de alimentos, abarrotes, medicamentos y otros, están obligados al uso de barbijos y/o tapabocas y guantes y otros elementos de bioseguridad, de acuerdo al desempeño laboral o actividad que realice.
- IV. En todos los centros comerciales, consultorios oficinas públicas o privadas clínicas supermercados, instituciones de servicios públicos y privados, medios de transporte público tienen la obligación de exhibir letreros de: "USO OBLIGATORIO DE BARBIJO Y/O TAPA BOCA", así mismo dar cumplimiento a estos mensajes escritos. Asimismo están obligados a la desinfección diaria de sus instalaciones y exigir el uso del barbijo, distanciamiento lavado y/o desinfección de manos.
- V. Establecer el uso de barbijo y/o tapabocas en establecimientos educativos en todos los niveles públicos y privados.

#### **ARTÍCULO 7. (Medidas Adicionales del Uso del barbijo)**

- i. Debe tomarse en cuenta que los barbijos solo son eficaces si se combinan con otras medidas de protección básica:
  - Evitar grupos de personas, espacios cerrados y aglomeraciones.
  - Mantener la distancia física de al menos 1 -1.5 metros de otras personas, en particular de aquellas personas con síntomas respiratorios (ejemplo: tos, estornudos)
  - Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón, si no dispone de estos elementos, use un desinfectante para manos en base a alcohol.
  - Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.
  - Evitar dar la mano como saludo, busque otras formas diferentes.
  - Cubrirse la nariz y boca al estornudar o toser.
  - Desechar el pañuelo y los residuos patógenos en bolsas diferenciadas y posteriormente realizar el lavado de manos.
- II. Debe evitarse los errores que no deben cometerse en el uso de los barbijos:
  - a) Cuando se tapa solamente la boca, dejando la nariz o barbilla al descubierto.
  - b) Cuando se lo quita al hablar con otra persona.
  - c) Cuando se lleva en la barbilla o en el cuello.
  - d) Cuando se lleva en la Cabeza.
  - e) Cuando se coloca en el espejo retrovisor interno del auto.
  - f) Cuando se usa intermitentemente y se guarda en el bolsillo bolsa y/o cartera.
  - g) Cuando se usa húmedo.Ver anexo 1.
- III. Cumplimiento de los protocolos de bioseguridad e higiene, así con la desinfección de ambientes.

**CAPÍTULO III**

**ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES DEL USO CORRECTO, OBLIGATORIO DEL  
BARBIJO Y CAMPAÑAS**

**ARTÍCULO 8.- (De la Socialización)**

- I. Todas las instituciones públicas, privadas y otras, están obligadas a socializar y hacer cumplir el presente reglamento, a objeto de cumplir con todas las medidas de prevención, en función a disminuir el riesgo de contagio, socializando el uso correcto del barbijo, distanciamiento físico, lavado y/o desinfección de manos, desinfección de ambientes.
- II. La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano en coordinación con la Dirección de Comunicación son responsables de realizar la socialización de este reglamento a partir de su publicación, y la aplicación las sanciones previstas.

**ARTICULO 9.- (Acción de Estrategias de Socialización)**

Se establecen las siguientes:

- a) Socializar en el Municipio de Oruro, la obligatoriedad e importancia del uso adecuado del barbijo, así como las sanciones de su incumplimiento como acciones de prevención de la salud.
- b) Acciones específicas:
  - Dar a conocer a toda la población las formas de contagio del virus (COVID -19) y la importancia del uso de barbijo para evitar el contagio.
  - Crear conciencia en la población, sobre el uso del barbijo, estableciendo políticas de prevención.
  - Concientizar el lavado de manos así como la limpieza permanente de ambientes y/o superficies como forma de prevención de la salud.
- c) Acciones de Coordinación: con la Policía Boliviana, Ejército Nacional, Instituciones Públicas, Universidad Técnica de Oruro, COE Municipal, COE Departamental, e instituciones que considere necesario, los contenidos de la Ley Municipal Nº 97 y su reglamento; estableciendo las acciones vinculadas para el cumplimiento de las disposiciones legales.
- d) La Dirección de Comunicación en coordinación con la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano establecerá la temporalidad de las estrategias comunicacionales establecidas sobre el presente reglamento tomando en cuenta la información del rebrote del COVID -19 inicio pico y descenso.
- e) La Dirección de Comunicación establecerá los medios de comunicación en lugares de alta concentración de personas, centros de abasto, comercio, parques y otros, así como en medios auditivos, televisivos y los que considere necesarios.

**ARTICULO 10.- (Campañas de Colecta y Dotación de Barbijos)**

- I. Con el objeto de cumplir con el uso obligatorio de barbijo, la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, emprenderá diferentes campañas para la colecta de barbijos, sean

esta por solicitud de donación a empresas establecidas en la jurisdicción municipal, instituciones públicas, privadas u Organizaciones No Gubernamentales.

- II. La recolección de barbijos será controlada a través de registro de control que será revisado en forma mensual, evacuando informe detallado de todas las donaciones.
- III. La dotación de los barbijos recaudados a la población, será destinado a las personas y/o grupos de personas de escasos recursos económicos que se encuentren dentro los grupos vulnerables y de alto riesgo de acuerdo a un plan elaborado por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano. De la misma manera se evacuará un informe detallado al despacho del Alcalde.

#### **ARTICULO 11.- (Del Control)**

La Unidad de Defensa al Consumidor, Guardia Municipal, Unidad de Salud, Unidad de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Tráfico y Vialidad establecerán acciones de coordinación para el control de lo dispuesto por la presente reglamentación, pudiendo recurrir cuando las circunstancias así lo ameriten, al auxilio de la fuerza pública Policía Boliviana y Ejercito.

Siendo su responsabilidad llevar el registro de las infracciones realizadas, reporte que debe ser presentado al Alcalde Municipal en forma semanal.

### **CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 12.- (Infracciones)**

- I. Personas Naturales
  - a) No utilizar apropiadamente el barbijo y/o tapabocas en vías, espacios públicos o cerrados.
  - b) No cumplir con el distanciamiento físico establecido, sean en espacios públicos, cerrados, mercados instituciones privadas o públicas, centros educativos y otros.
  - c) No cumplir con los protocolos de bioseguridad.
- II. Actividades económicas, centros de Abasto, mercados, supermercados, instituciones públicas privadas en general.
  - a) Permitir el ingreso de personas sin barbijo.
  - b) No contar con elementos de bioseguridad (alcohol en gel, elemento hidroalcohólicos).
  - c) No cumplir con los protocolos de higiene, limpieza y desinfección.
- III. Transporte público (conductores)
  - a) Permitir el ingreso de personas sin barbijo al vehículo de transporte público.
  - b) No contar con dispensadores de alcohol.
  - c) No contar con los protocolos de bioseguridad de higiene.
- IV. Se consideran infracciones graves:
  - a) Reincidir en las infracciones establecidas.

b) Realizar concentraciones masivas, sin autorización sean: Sociales, recreativas, culturales, políticas o de otra índole (que concurren sin la utilización de barbijo).

V. Contenido (mínimo) de la Boleta de infracción:

- Lugar y fecha donde se cometió la infracción.
- Dirección y/o lugar donde se cometió la infracción
- Número de Carnet de Identidad del infractor
- Número de placa del Vehículo de Transporte Público (si corresponde).
- Número de licencia de Funcionamiento (si corresponde).
- Razón Social (si corresponde).
- Número de Identificación Tributaria ( NIT) (si corresponde)
- Descripción de la infracción y sanción que se impone.
- Nombre y firma del Servidor Público
- Firma del infractor.

**Artículo 13.- (Aplicación de Sanciones)**

El incumplimiento a la presente reglamentación y a la Ley Municipal N° 097, en el que incurran en las infracciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, se aplicará las sanciones, conforme a lo siguiente:

- I. **PERSONAS NATURALES.** Las personas naturales que cometan las infracciones establecidas en el Artículo 12 parágrafo I, serán sancionadas con trabajo comunitario de ocho (8) horas laborables o una multa de Bs. 250,00 (Doscientos cincuenta 00/100 Bolivianos) y en caso de reincidencia será de Bs. 500,00 (Quinientos 00/100 bolivianos).
- II. **PERSONAS JURÍDICAS, ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, POLÍTICAS O DE OTRA ÍNDOLE, INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS.**
  - a) Multa pecuniaria de Bs 250,00 (doscientos cincuenta 00/100 bolivianos).
  - b) Reincidencia cierre temporal de la actividad por cinco (5) días o multa de Bs. 500,00 (quinientos 00/100 bolivianos).
  - c) Actividades masivas sean sociales, culturales, políticas, recreativas, con una multa de Bs 5.000 (cinco mil bolivianos).
  - d) Los Supermercados y/o micromercados, serán sancionados con Bs. 1.000 (Un mil bolivianos), la reincidencia con el cierre de cinco (5) días o una multa de Bs 2.000 (Dos Mil bolivianos).
- III. **CENTRO DE ABASTO MINORISTA, MAYORISTA, MERCADOS Y SIMILARES**
  - a) Multa pecuniaria Bs. 250 (Doscientos cincuenta 00/100 bolivianos) o cierre del local, puesto por dos (2) días
  - b) Reincidencia con una multa de Bs 500 (Quinientos 00/100 bolivianos) o cierre por cinco (5) días o cierre del local o puesto.
  - c) De persistir con la infracción, se cerrará el puesto por diez (10 días o una multa de Bs. 1.500 ( Un mil quinientos bolivianos).

**IV. CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO**

- a) Serán sancionados con trabajo comunitario de ocho (8) horas laborables o una multa de Bs. 100 (cien bolivianos), se anotará el número de placa del Vehículo, para fines consiguientes y en caso de reincidencia se aplicará una multa de Bs. 500 (Quinientos bolivianos), a efecto la Unidad de Trafico y Vialidad coordinará con la Dirección Departamental de Tránsito para la suspensión temporal de la Licencia de Conducir.
- V. Los fondos afectados serán recaudados en la Cuenta Municipal habilitada para la emergencia sanitaria FONDOS COVID-19.

**ARTICULO 14. (Obligatoriedad)**

Conforme el Artículo 55 de la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, el presente acto administrativo de alcance general, es de Cumplimiento obligatorio y ejecución forzosa, pudiendo invocar su cumplimiento incluso con ayuda de la fuerza pública

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, a través de sus unidades organizacionales dependientes, habilitará la libreta bancaria correspondiente (FONDOS COVID-19) que por concepto de las sanciones aplicadas estas deberán ser depositadas en la Cuenta Única Municipal (CUM) del GAMO de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y Reglamento Especifico de la Institución, que posteriormente servirá para la adquisición de barbijos.

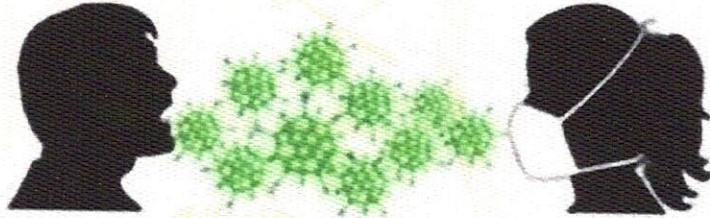
### ANEXO 1

III. Debe evitarse los errores que no deben cometerse en el uso de los barbijos:

h) Cuando se tapa solamente la boca, dejando la nariz o barbilla al descubierto



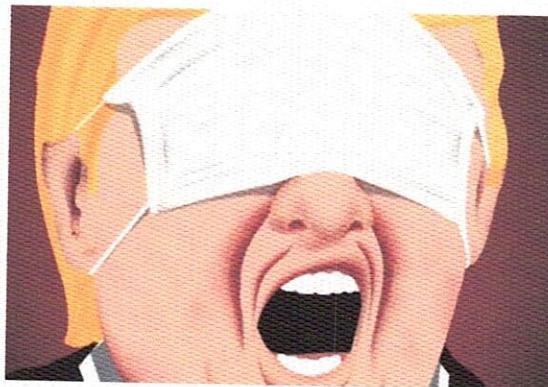
i) Cuando se lo quita al hablar con otra persona



j) Cuando se lleva en la barbilla o en el cuello



k) Cuando se lleva en la Cabeza



l) Cuando se coloca en el espejo retrovisor interno del auto

